

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|----------------------|----|
| Madrid..... | Por un mes.... Ptas. | 5 |
| Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.... | Por tres meses.. | 20 |
| Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA..... | Por tres meses.. | 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses.. | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo pase á situación de reserva el General de brigada de Infantería de Marina D. Miguel Jiménez de Guínea.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aclarando lo reglamentado respecto al tránsito á través del territorio español con destino á puertos ó buques de guerra extranjeros.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden determinando los trámites á que ha de sujetarse un recurso de alzada interpuesto sobre tasación de una finca de esta Corte.
Otra aprobando la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Pinoso, decretada por el Gobernador civil de Alicante.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto jubilando, á su instancia, al Catedrático numerario del Instituto de Santiago D. Francisco López Gómez.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolviendo expedientes de condonación de multas impuestas á las Compañías de los Ferrocarriles Andaluces y del de Elgoibar á San Sebastián, impuestas, respectivamente, por los Gobernadores civiles de Córdoba y Guipúzcoa.

Administración central:

Dirección general del Tesoro público.—Relación de los números agraciados con los premios mayores en el sorteo de la Lotería Nacional verificado el 20 del actual, y Prospecto del que ha de tener lugar el día 30.

Consejo de Estado.—Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Notificación de providencias.

Dirección general de Sanidad.—Desaparición de la peste bubónica en Brisbane (Australia) y Durban (Natal).

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Anuncio de subasta para la construcción de un nuevo edificio con destino á Instituto general y técnico de Granada.

Administración provincial:

Diputación provincial de Badajoz.—Subastas de suministros de víveres con destino al Hospital de San Sebastián y á la Casa de Expósitos de esta población, y al Manicomio del Carmen de Mérida.

Delegación de Hacienda de La Coruña.—Celebración de segundas subastas para reparación de una falda y construcción de un bote, destinados al servicio de los Carabineros.

Administración de los Asilos del Pardo.—Ingresos y gastos ocurridos en el mes de Abril.

Recaudación de contribuciones de Guadalajara.—Providencias de apremio.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Banco Hispano-Americano (Octubre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Marina; Vengo en disponer pase á situación de reserva el General de brigada de Infantería de Marina D. Miguel Jiménez Guínea, por hallarse comprendido en el art. 20, capítulo V de la Ley de 30 de Julio de 1878.

Dado en Palacio á dieciocho de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobian.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco López Gómez, Catedrático numerario del Instituto de Santander;

Vengo en declarar le jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. León Petit y Barat, Jefe de la Agencia Internacional de Irún, en súplica de que se le manifieste si está autorizado el tránsito á través del territorio español con destino á puertos extranjeros ó buques de guerra también extranjeros que estén anclados en nuestros puertos, y en caso afirmativo, si estos tránsitos están sujetos á las formalidades generales previstas para el tránsito terrestre ó á las especiales que rigen para el que se verifica por ferrocarril:

Resultando que el art. 181 y siguientes, y el 186 y sucesivos de las Ordenanzas de Aduanas, determinan las formalidades que deben cumplirse en el tránsito terrestre, según que se verifique por caminos de hierro ordinarios ó por ferrocarril:

Resultando que por Real orden de 5 de Mayo de 1899, se dispuso que los paquetes postales conducidos por el servicio de Correos, para personas extranjeras que se hallen á bordo de buques extranjeros, se admitan con franquicia arancelaria, lo mismo si vienen en régimen ordinario, que en el tránsito, debiendo hacerse la devolución al punto de procedencia, cuando no sea posible hacer entrega de los paquetes á los destinatarios:

Resultando que el art. 203 de las Ordenanzas autoriza el transbordo de las mercancías que lleguen á nuestros puertos con destino al abastecimiento de los buques de guerra extranjeros, previniendo la manera de proceder cuando éstos no se hallen en el puerto:

Considerando que el transbordo que autoriza el artículo 203 de las Ordenanzas, es, en puridad, un tránsito:

Considerando que al autorizar el art. 203 de las Ordenanzas y la Real orden de 5 de Mayo de 1899 que los buques mencionados puedan recibir del extranjero, con franquicia, las mercancías destinadas á su abastecimiento, debe entenderse que autorizada está también esta operación cuando el transporte se haga en tránsito terrestre, si, haciendo constar en la hoja de ruta respectiva el mencionado destino, según preceptúa el art. 188, se cumplen todos los demás requisitos propios de este régimen, entre cuyas disposiciones ninguna hay que se oponga á tal interpretación;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo pro-

puesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que el tránsito terrestre puede hacerse por caminos ordinarios ó por vía férrea en la forma general de que trata el art. 181 y siguientes de las Ordenanzas de Aduanas, ó en la especial por ferrocarril que determina el 186, para los casos en que las Compañías ferroviarias se colocan en las condiciones que el 187 exige.

2.º Que es también admisible el tránsito terrestre, en una ú otra forma, de las mercancías extranjeras que se destinan al abastecimiento de buques de guerra extranjeros anclados en algunos de nuestros puertos, siempre que se llenen los requisitos reglamentarios establecidos para el tránsito de que se trata.

3.º Que cuando el buque de guerra que haya de recibir las mercancías no se encuentre en el puerto á que aquéllas se remitan, deberá procederse con sujeción á las prevenciones del art. 203 de las referidas Ordenanzas; y

4.º Que se publique esta resolución para que sirva de aclaración á lo reglamentado sobre el particular de referencia, y evite que en lo sucesivo se susciten nuevas dudas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Hernández Charro contra resolución del Jurado sobre tasación de la casa núm. 29 de la calle de Silva, en el proyecto de reforma y prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá de esta Corte, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Este Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Hernández Charro contra reso-

lución del Jurado sobre tasación de la casa núm. 29 de la calle de Silva, incluida en el proyecto de reforma y prolongación de la calle de Preciados y enlace de la calle de Preciados y Alcalá, de esta Corte. La instancia de que se trata fué presentada en el Ministerio de la Gobernación; y la Dirección general de Administración, al examinarla, entiende que, dado lo dispuesto en los artículos 21 al 24 de la Ley sobre mejora interior de las poblaciones, de 18 de Marzo de 1895, y lo que se prescribe en el art. 41, convendría se aclarase la interpretación que á este último ha de concederse, para que quede bien determinado el procedimiento en esta clase de asuntos.

Surge, en efecto, la duda que suscita el caso presente, en que el interesado recurre contra el fallo del Jurado especial creado por dicha Ley y encargado de fallar en primera instancia las tasaciones de las fincas expropiables, del hecho de disponer el art. 41 de la misma, que «las resoluciones del Jurado son reclamables en alzada para ante el Gobernador de la provincia», cuando en el art. 24 se prescribe que, recibidas por el Gobernador, del Jurado, las piezas separadas que sometieron á su resolución para fallar las notas de no conformidad y las reclamaciones hechas contra las tasaciones, y, unidas al expediente, el Gobernador lo pasará á informe de la Comisión provincial, por término de diez días; evacuado este informe, el mismo Gobernador dará el suyo en igual plazo, y hecho esto, elevará el expediente al Ministerio de la Gobernación. Esta duda, sobre si el Gobernador, ante quien se recurre en alzada (art. 41), ó el Ministerio, al cual se remite lo actuado (artículos 23 y 24), debe resolver reclamaciones como la del caso actual, propone la Dirección de ese Ministerio se resuelva en el sentido de que el competente para dictar resolución es sólo el Ministerio, si bien precediendo el informe de la Comisión provincial y del Gobernador; por lo que propone se declare así, que se remita la instancia objeto del expediente al Gobernador civil para que sea informada, y que se oiga el dictamen de este Consejo, de acuerdo con el art. 45 de la Ley orgánica.

El Consejo acepta el criterio sustentado en el informe que antecede, por entender que es el único sentido en que pueden interpretarse los artículos de la Ley de 1895. Fúndase el Consejo en el mismo razonamiento de la Dirección de ese Ministerio, pues basta observar que, si el art. 41 de la Ley de 1895, al establecer que del fallo del Jurado pueda reclamarse en alzada ante el Gobernador, no dice nada referente á que á esta Autoridad le corresponde decidir el recurso; en que ya en los artículos 21 al 24, generales al procedimiento de esta clase de expedientes, establece que el Gobernador informará y los elevará después al Ministerio, que es el que decide. Lógico es, por tanto, suponer que la Ley prescribe la necesidad de presentar las alzadas contra los fallos del Jurado ante el Gobernador, no para que éste las resuelva, sino para que informe y sea medio de comunicación jerárquica con su superior, que es el Ministerio, y en éste, sintetizándose todas las reclamaciones parciales, pueda resolverse con más acierto en estas cuestiones, que, aunque parezcan aisladas, se penetran en el total plan de la reforma y mejoramiento de la población. El Consejo, en consecuencia, es de opinión:

1.º Que el Gobernador carece de atribuciones para conocer del fondo de los recursos de alzada contra las resoluciones del Jurado, en expedientes de esta naturaleza, cuando le sean presentados con arreglo al art. 41 de la Ley, limitándose su intervención solamente á funciones informativas, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 23 y 24 de la misma, remitiendo luego los expedientes al Ministerio, para su resolución; y

2.º Que, en el caso presente, debe el recurso de don Vicente Hernández contra el fallo del Jurado, presentado en ese Ministerio, ser enviado al Gobernador de la provincia, para que se tenga presente al informarse por la Comisión provincial y por su autoridad, y remitirse luego al Ministerio, que la resolverá al examinar el proyecto y todos los expedientes del mismo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos que procedan, con inclusión del recurso de que se trata. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á

la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Pinoso, decretada por V. S. en 12 de Septiembre de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 de Octubre del corriente año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Pinoso, decretada por el Gobernador de Alicante en 12 de Septiembre último; y

Resultando que el Gobernador, previamente autorizado por la Superioridad, nombró un Delegado para que girase una visita de inspección al mencionado Ayuntamiento, como consecuencia de la que formuló un pliego de cargos, entre los que figuran como principales: que el Ayuntamiento adeuda al Tesoro, por cupo de consumos en varios ejercicios, la cantidad de 12.676 pesetas 92 céntimos; que se han celebrado sin subasta obras por valor de 3.453,57 pesetas; que se han invertido cantidades en la construcción de un Matadero sobre terrenos que el Ayuntamiento ignora si son ó no de su propiedad; que la Caja municipal se halla en el domicilio particular del Depositario; que se han cobrado multas, sin ingresar su importe en Arcas municipales; y que se ha abonado al conductor de caudales á la capital el 3 por 100, en vez de dietas prudentiales:

Resultando que, concedida audiencia á los Concejales, manifestaron, respecto al cargo que se les había hecho de haber enajenado el Matadero, que para ello habían tenido la superior autorización, y en cuanto á los demás cargos, que los contestarían con tiempo suficiente:

Resultando que el Gobernador, por providencia de 12 de Septiembre último, acordó suspender en sus cargos al Alcalde y Concejales que en la misma se citan, nombrando, en su lugar, otros interinos:

Resultando que el Alcalde y los Concejales suspensos elevaron á la Superioridad recurso, formulando las razones en contra de los cargos formulados, manifestando que no han cometido infracciones legales:

Resultando que la Subsecretaría de ese Ministerio propone la audiencia de esta Sección, con arreglo á la Ley; y

Considerando que los cargos que han servido de base á la suspensión no han sido debidamente desvirtuados con las manifestaciones de los interesados, pudiendo algunos ser conceptuados como constitutivos de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión á que este expediente se refiere, y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios para que depuren las responsabilidades á que pudiera haber lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Alicante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente relativo á la condonación de dos multas de 250 pesetas impuestas por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por retrasos de trenes.

Resultando:

1.º Que á consecuencia de haber llegado á Córdoba con 39 y 28 minutos de retraso el tren núm. 1, procedente de Málaga, en los días 2 y 9 de Septiembre de 1900, se instruyó el oportuno expediente, y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por ésta, impuso á la Empresa dos multas de 250 pesetas cada una;

2.º Que no conformándose la Compañía con las referidas multas, acudió al Ministerio solicitando fuesen condonadas, alegando en apoyo de su pretensión que los retrasos habían tenido por origen el esperar el tren de Málaga en la estación de Bobadilla la llegada del correo de Granada, con el que tiene enlace:

Visto el informe del Negociado de Explotación de ferrocarriles de este Ministerio y oídos los Consejos de Obras públicas y de Estado:

Considerando que habiendo ocurrido los retrasos en época anterior á la publicación de la orden de esa Dirección de 6 de Diciembre de 1901, en la que se fijaron los plazos de espera, la Compañía ha debido dar salida á los trenes á sus horas reglamentarias, según estaba dispuesto, y fué recordado en la Real orden de 31 de Octubre del mismo año; por consiguiente, las esperas en Bobadilla son penables, así como lo son también las pérdidas de tiempo en La Roda, Puente Genil y Cercadilla, debidas á falta de personal, según manifiesta la División de ferrocarriles en su segundo informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso de condonación interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces y confirmar las dos multas de 250 pesetas cada una que le fueron impuestas por el Gobernador de Córdoba por los retrasos sufridos por el tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga en los días 2 y 9 de Septiembre de 1900.

Lo que de Real orden manifiesto á V. I para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de condonación de una multa de 2.500 pesetas, impuesta á la Compañía del ferrocarril de Elgóibar á San Sebastián por el Gobernador de Guipúzcoa por retraso de trenes durante la primera decena del mes de Octubre de 1901.

Resultando:

1.º Que el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles propuso al Gobernador civil de Guipúzcoa la imposición de la multa de 2.500 pesetas por retraso de 38 trenes, ocurridos en los días de la primera decena del mes de Octubre de 1901 en las líneas de Durango á Zumárraga y San Sebastián, fundándose en que obediendo los indicados retrasos, como siempre, á deficiencias del servicio, no estaban justificados;

2.º Que la Compañía presentó sus descargos al Gobernador, fundándose en la falta de material de tracción para hacer frente á un tráfico excesivo y en las deficiencias de los itinerarios; pero manifestó que, cumpliendo lo dispuesto por la División, las había modificado ya con fecha 4 de Octubre;

3.º Que la Comisión provincial, en su informe, cree no procede la multa en este caso, en vista del excesivo tráfico desarrollado en la línea, al cual la Compañía ha hecho frente contratando material, consiguiendo mejorar algo el servicio; y

4.º Que el Gobernador impuso, sin embargo, á la Compañía la multa propuesta por la División, y aquella, después de hacer el depósito correspondiente, acudió al Excmo. Sr. Ministro del ramo solicitando la condonación de la misma, fundándose en argumentos análogos á los que adujo en un principio, conducentes á demostrar su irresponsabilidad en los extremos denunciados:

Vistos los informes emitidos por el Negociado de explotación de ferrocarriles de este Ministerio y por el Consejo de Obras públicas, y oído el Consejo de Estado en pleno:

Considerando:

1.º Que la Compañía ha debido cumplir los itinerarios aprobados ó proponer en tiempo oportuno las modificaciones indispensables en los mismos para hacer frente á las necesidades de la explotación, lo cual no hizo, dando lugar á continuos retrasos en un período de más de dos meses;

2.º Que ante situación tan anormal, que había llegado á revestir carácter permanente, y exigía para dominarla adoptar medidas prácticas inmediatas, nada hizo la Compañía en relación con la urgencia que imponía el caso, limitándose á dar excusas que, si en un principio pudieron ser admisibles, no lo son después de subsistir durante algunos meses el mismo estado de cosas; y

3.º Que existe, pues, responsabilidad para la Compañía, y está justificado el correctivo que se le ha impuesto, bastante menor por cierto del que hubiese correspondido considerando separadamente cada uno de los retrasos, como es reglamentario;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso de condonación interpuesto por la Compañía del Ferrocarril de Elgóibar á San Sebastián, y confirmar la multa de 2.500 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa por retraso de sus trenes en la primera decena del mes de Octubre de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 26 premios mayores de los 1.550 que comprende el sorteo celebrado en este día.

| NÚMEROS | PREMIOS Pesetas. | ADMINISTRACIONES |
|---------|---------------------|-------------------------|
| 7.802 | 140.000 | Granada. |
| 24.466 | 70.000 | Madrid. |
| 28.617 | 35.000 | Valencia. |
| 25.294 | 3.000 | Toledo. |
| 6.353 | 3.000 | Madrid. |
| 10.885 | 3.000 | Sevilla. |
| 9.717 | 3.000 | Barcelona. |
| 1.787 | 3.000 | Toledo. |
| 20.767 | 3.000 | Zaragoza. |
| 3.728 | 3.000 | Madrid. |
| 20.970 | 3.000 | Madrid. |
| 17.918 | 3.000 | Barcelona. |
| 16.787 | 3.000 | Línea de la Concepción. |
| 705 | 3.000 | Oviedo. |
| 15.484 | 3.000 | Madrid. |
| 21.204 | 3.000 | Madrid. |
| 12.210 | 3.000 | Madrid. |
| 10.020 | 3.000 | Madrid. |
| 23.643 | 3.000 | Bilbao. |
| 22.486 | 3.000 | Pamplona. |
| 26.962 | 3.000 | San Sebastián. |
| 14.242 | 3.000 | Madrid. |
| 7.876 | 3.000 | Madrid. |
| 24.090 | 3.000 | Valladolid. |
| 14.210 | 3.000 | Cartagena. |
| 5.688 | 3.000 | Bilbao. |

Madrid 20 de Noviembre de 1903.

Los sorteos que previenen los artículos 57 y 58 de la vigente Instrucción de Loterías, para adjudicar premios á las doncellas acogidas en los Establecimientos benéficos de Madrid y á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no han podido efectuarse por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlos.

Madrid 20 de Noviembre de 1903.—J. R. de Oya.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Noviembre de 1903.

Ha de constar de dos series de 34.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 714.000 pesetas en 1.700 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| Premios de cada serie. | Pesetas. |
|--|----------------|
| 1 | 100.000 |
| 1 | 45.000 |
| 1 | 20.000 |
| 31 | 46.500 |
| 1.353 | 408.900 |
| 99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero... | 29.700 |
| 99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo... | 29.700 |
| 99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero... | 29.700 |
| 2 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero... | 2.000 |
| 2 ídem de 750 ídem íd. para los del premio segundo... | 1.500 |
| 2 ídem de 500 ídem íd. para los del premio tercero... | 1.000 |
| 1.700 | 714.000 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 26 de Mayo de 1903. — El Director general, J. R. de Oya.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 16 de Julio de 1898, con los números 198.472 de entrada y 60.112 de registro, correspondiente á D. Carlos López Medina, de su propiedad, y para que le sirva de garantía por el cargo de Agente ejecutivo de la ciudad de Linares, á disposición de la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén, formándolo un título de la serie B, núm. 1.421, de Deuda amortizable al 4 por 100 é importante 2.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 17 de Noviembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya. 1090—X

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo

Ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo penden los autos señalados con el núm. 5.453, promovidos por D. Calixto Ruano y Robles contra el fallo de la Junta Administrativa de Hacienda de la provincia de Ciudad Real de 19 de Julio de 1901, recaído en expediente de defraudación seguido al demandante, por ejercer la industria de frutos de la tierra; en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la Ley establece, se ha dictado por dicho Tribunal la providencia que literalmente copiada dice así:

«Señores: Presidente.—Castrillo.—Blanco.—Madrid 10 de Julio de 1902.—Archívense las anteriores diligencias.—Rubricado.—Julio del Villar».

Y siendo ignorado el domicilio de D. Calixto Ruano y Robles, y cumpliendo con lo mandado por este Tribunal en providencia de 19 de Septiembre del corriente año, para que sirva de notificación al demandante, expido la presente cédula en Madrid á 16 de Noviembre de 1903.—El Secretario de la Sala, Julio del Villar.

Ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo penden los autos acumulados señalados con los números 4.968 y 5.008, promovidos por D. José Primo de Rivera y Williams y D. Feliciano del Rayo y Alvarez sobre revocación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 23, 25 y 26 de Septiembre de 1900 sobre separación de los demandantes del Cuerpo de Correos; en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la Ley establece, se ha dictado por dicho Tribunal la providencia que literalmente copiada dice así:

«Señores: Blanco.—Vivel.—Jimeno.—Madrid 20 de Octubre de 1903.—Se tiene por hecha la renuncia que de la representación de D. José Primo de Rivera hace el Letrado D. Julio Seguí, y requiérase al Letrado D. Andrés Aragón para que en el acto del requerimiento manifieste si acepta la representación en este pleito de D. Feliciano del Rayo.—Rubricado.—Julio del Villar».

Y siendo ignorado el domicilio de D. José Primo de Rivera y Williams, y cumpliendo con lo mandado por este Tribunal en providencia de 6 de Noviembre del corriente año, para que sirva de notificación á dicho demandante, expido la presente cédula en Madrid á 18 de Noviembre de 1903.—El Secretario de Sala, Julio del Villar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha desaparecido la peste bubónica en Brisbane (Australia) y en Durban (Natal).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 20 de Noviembre de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 6 de Mayo de 1903, esta Subsecretaria ha señalado el día 23 de Diciembre próximo, á las doce de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 677.162,14 pesetas, de las obras de construcción de un nuevo edificio con destino á Instituto general y técnico de Granada.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 18 inclusive de Diciembre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se inscribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 20.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y haber consignado en la Tesorería Central el 10 por 100 del importe total del presupuesto aprobado, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno de Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres años, que se abonarán mitad por el Estado y mitad por la Diputación provincial de Granada.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en doce meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 19 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laijlesia. 326—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Badajoz.

Subastas.

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, se saca á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los enfermos del Hospital de San Sebastián de esta ciudad, durante el año 1904, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

PRESUPUESTO

Ración ordinaria.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 300 ídem de carne de vaca, cuarta parte de hueso.
- 40 ídem de tocino.
- 80 ídem de garbanzos.
- 215 ídem de patatas.
- 15 ídem de aceite.
- 29 ídem de chocolate.
- 30 gramos de arroz.

Ración de gallina.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 230 ídem de gallina.
- 30 ídem de arroz.
- 115 ídem de patatas.
- 15 ídem de aceite.

Ración de vino generoso.

- 0,126 litros de vino de Jerez.
- Tres raciones de éstas equivalen á una ordinaria.

Ración de carne asada ó chuletas.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 345 ídem de carne de vaca, con cuarta parte de hueso.
- 30 ídem de arroz.
- 26 ídem de patatas.
- 30 ídem de manteca de cerdo.
- 15 ídem de aceite.

Ración de patatas, huevos y jamón.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 620 gramos de patatas.
- 4 huevos.
- 45 gramos de jamón sin hueso, cuarta parte tocino.
- 43 ídem de aceite.

Ración de vino común.

- 0,126 litros de vino común.
- Veinte raciones de éstas equivalen á una ordinaria.

Ración de leche.

- 1.500 litros de leche.
- 129 gramos de azúcar.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar el día 28 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en el Palacio de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado que represente á la Diputación y de un Notario que dará fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 73.000 pesetas, calculando 73.000 raciones al precio de una peseta cada una.

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el art. 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente, y con arreglo al modelo que se estampará al pie del anuncio.

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta, podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados designados por la Corporación D. Federico Abarrategui y Pontes y D. José Antonio Fernández Molina.

5.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 3.650 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 7.300 pesetas, ó sea al 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación. Pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de esta Diputación en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.^a Tanto la fianza provisional, como la definitiva, podrá consistir en metálico ó en efectos públicos y habrá de situarse en la Caja de la Diputación provincial ó en la general de Depósitos ó en su sucursal, entendiéndose, respecto á la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.^a Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya aquélla, y si se constituye en la Caja de esta Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.^a El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido sólo provisional, no le da otro derecho que el consignado en el art. 20 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.^a Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva; y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse; devolviendo todos los resguardos á los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante.

El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el art. 31 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902 y el art. 8.^o del Real decreto de 15 de Agosto de dicho año.

10.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito, en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados ó que se señalaren, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante y para los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

11.^a El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna las condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo, no obstante esto, necesario, para que la cesión se lleve á efecto, el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12.^a La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por tanto, el contratista no tiene derecho á reclamar aumento de precio, sean cualquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13.^a El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que origine la subasta y la formalización del contrato; quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14.^a Todos los artículos de suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de cuenta del contratista siempre que los facilitados por éste no reúnan condiciones á juicio del Sr. Diputado Delegado en los Asilos de Beneficencia.

15.^a Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Corporación no permita verificar el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del 1 por 100 anual, según previene el art. 38 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

16.^a Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

17.^a El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, y seguirá suministrando el total por el tipo de subasta, durante dos meses más, en caso de que al finalizar el contrato no se haya formalizado otro con igual objeto.

18.^a El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1904.

Badajoz 19 de Noviembre de 1903.—El Presidente, Eusebio Bravo.—El Secretario, Federico Abarrátegui y Pontes.

327—S

Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de, según cédula personal de, clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres con destino á los acogidos en el Hospital de San Sebastián de esta ciudad, durante el año de 1904, condiciones que acepta, se compromete á prestar dicho servicio mediante el precio de (aquí la cantidad en letra) pesetas por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Transecurrido sin reclamación el plazo que señala el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, se saca á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta ciudad, durante el año 1904, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones.

PRESUPUESTO

546 gramos de pan de segunda clase.
64 gramos de tocino enjuto.
75 ídem de garbanzos blandos.
15 ídem de arroz de segunda clase.
75 ídem de patatas.
28 ídem de aceite.
13 ídem de sal.
3 ídem de pimienta.
12 cabezas de ajos por cada cien raciones.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a La subasta tendrá lugar el día 28 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado que represente á la Diputación y de un Notario que dará fe del acto.

2.^a El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 73.000 pesetas, calculando 146.000 raciones al precio de 50 céntimos de peseta cada una.

3.^a La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el art. 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se estampará al pie del anuncio.

4.^a El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados designados por la Corporación D. Federico Abarrátegui y Pontes y D. Antonio Fernández Molina.

5.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 3.650 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 7.300 pesetas, ó sea el 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de fondos provinciales en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.^a Tanto la fianza provisional como la definitiva, podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Corporación provincial ó en la general de depósitos ó en su Sucursal, entendiéndose, respecto á la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.^a Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya aquélla, y si se constituye en la Caja de la Diputación provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.^a El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido sólo provisional, no le da otro derecho que el consignado en el art. 20 del Real decreto de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.^a Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva, y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos de depósitos á los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante. El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma que determina el art. 31 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902 y el art. 8.^o del Real decreto de 15 de Agosto de dicho año.

10.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no concurriese á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados ó que se señalaren, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante para los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

11.^a El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo, no obstante esto, necesario para que la cesión se lleve á efecto, el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12.^a La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por tanto, el contratista no tendrá derecho á reclamar aumento de precio, sean cualquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13.^a El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14.^a Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones, á juicio del Sr. Diputado delegado en los Establecimientos de Beneficencia.

15.^a Cuando se declare que alguno de los artículos no son de buena calidad, el fallo de la Diputación ó el de la Comisión provincial caso de urgencia será inapelable, y por primera vez se adjudicarán á costa del contratista la cantidad de artículos que se necesiten para suplir la falta de los que se desechen.

16.^a Si por dos veces presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán á su costa, y á la tercera se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provincia por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se remataron.

17.^a Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previa las facultades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Corporación no permitiese verificar el pago, no tendrá dere-

cho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del 5 por 100 anual, según previene el art. 38 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

18.^a Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

19.^a El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, y seguirá suministrando el total por el mismo tipo de subasta durante dos meses más en el caso de que al finalizar el contrato no se haya formalizado otro con aquel objeto.

20.^a El rematante se obliga á facilitar los días de vigilia en equivalencia del tocino, que es uno de los artículos del racionado, el bacalao que se necesite, siendo este de buena calidad y enjuto.

21.^a El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1904.

Badajoz 19 de Noviembre de 1903.—El Presidente, Eusebio Bravo.—El Secretario, Federico Abarrátegui y Pontes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal de clase que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres con destino á los acogidos en la Casa de Expósitos de esta ciudad, durante el año de 1904, condiciones que acepta, se compromete á prestar dicho servicio mediante precio de (aquí la cantidad en letra) pesetas por raciones.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Transecurrido sin reclamación el plazo que señala el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, se saca á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los acogidos en el Manicomio del Carmen de Mérida, durante el año de 1904, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones.

PRESUPUESTO

Ración ordinaria.

680 gramos de pan de segunda clase para cada asilado pobre.
110 ídem de carne de vaca, carnero ó macho.
40 ídem de tocino enjuto del país.
80 ídem de garbanzos del medio.
40 ídem de aceite de oliva de primera.
30 ídem de arroz núm. 1.
60 ídem de patatas.
15 ídem de bacalao Zarbo ó Banco.
20 ídem de frijones de la Vera ó Malagón.
Especias y verduras necesarias para condimento de las comidas.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a La subasta tendrá lugar el día 28 de Diciembre, á las doce de su mañana, en el palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado que represente á la Diputación, y de un Notario, que dará fe del acto.

2.^a El tipo que ha de servir de base para esta subasta es el de 58.984 pesetas, calculando 202 estancias diarias al precio de 80 céntimos de peseta cada una.

3.^a La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el art. 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente, y con arreglo al modelo que se estampará al pie del anuncio.

4.^a El que pretenda tomar parte en la subasta, podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados designados por la Corporación, D. José Antonio Fernández Molina y D. Federico Abarrátegui y Pontes.

5.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 2.949 pesetas 20 céntimos, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 5.898 pesetas 40 céntimos, ó sea al 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuera acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de esta Diputación, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.^a Tanto la fianza provisional, como la definitiva, podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Diputación provincial ó en la General de Depósitos ó en su sucursal; entendiéndose respecto á la definitiva que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.^a Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya aquélla, y si se constituye en la Caja de esta corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.^a El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido sólo provisional, no le da otro derecho que el consignado en el art. 20 de la referida Instrucción; en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.^a Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas ya desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva, y, expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos á los licitadores, y conservando sólo el correspondiente al rematante.

El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el art. 31 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902 y el art. 8.º del Real decreto de 15 de Agosto de dicho año.

10.ª Si el rematante no prestare la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados ó que se señalaren, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante, para los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

11.ª El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo, no obstante esto, necesario para que la cesión se lleve á efecto, el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12.ª La subasta se hace á riesgo y ventura y, por lo tanto, el contratista no tiene derecho á reclamar aumento de precio, sean cualquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13.ª El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14.ª La ración de los pensionistas de primera clase se compondrá de los mismos artículos y cantidades indicadas en el cuadro de «Ración diaria», variando el pan por el de primera clase y facilitándole además 200 gramos de carne para la cena é igual cantidad para principio, ó su equivalencia, en el caso de disponerse alguna variación; 25 gramos de chocolate; 50 gramos de chorizo, una ensalada y un postre para la comida y cena, en cantidad suficiente.

15.ª La ración diaria de los pensionistas de segunda clase será igual á los de primera, eliminándose el chorizo y el principio, á lo cual no tienen derecho.

16.ª Cuando los Médicos lo juzguen de necesidad, podrá variarse la ración ordinaria por la de enfermo, sin que por esto sufra alteración el precio de la estancia, sea cual fuere el número de acogidos que deban recibir el racionado de enfermo. En este caso, podrá designarse para cada uno de ellos: 50 gramos de jamón sin hueso; 150 gramos de gallina; 25 de chocolate; 50 de bizcochos, y el vino, leche de cabra y de burra, azúcar, té, café, anísido y almendras en las cantidades que fueran preciso, sustituyéndose en este caso el pan de segunda por el de primera, en tanto estén sujetos al tratamiento expresado.

17.ª Facilitará también el contratista un cigarro de virginiá de los que en la actualidad valen cuatro céntimos de peseta y seis papeles de fumar ancho para cada asilado que los consuma; 60 kilogramos de carbón de encina para condimento de las comidas; 30 kilogramos por semana de la misma clase de carbón para el cocido de las ropas y su planchado y 10 kilogramos diarios de leña de jara para la cocina, cocido de ropas y preparar agua para los baños calientes; 8.000 kilogramos de paja de balago para renovar y aumentar los jergones que se precisen, cuya cantidad aproximada es la que viene gastándose por año; 180 gramos de jabón duro por semana y por asilado, para el lavado de ropas, incluso la de los pensionistas, y para el gasto interior del Establecimiento; 50 esteras pequeñas de esparto de las dimensiones de los jergones, para colocarlas debajo de los que se usan en el suelo; un kilogramo por mes de almidón marca «El Gato» ó otra análoga, para el planchado de ropas. Asimismo facilitará el contratista el importe del consumo del suministro de agua en el Establecimiento, si el Municipio lo reclama, en cuyo caso será objeto de concierto entre ambas partes; y, por último, igualmente abonará el contratista el importe del fluido que para el alumbrado eléctrico se gaste en las 19 lámparas instaladas en el Manicomio, regulándose el gasto por el contador establecido, propiedad de la Diputación, y á razón de ocho céntimos de peseta por unidad, más el recargo del diez por ciento impuesto para el Tesoro; debiéndose entender para el pago directamente el rematante con la Sociedad que en Mérida explota este servicio. Cuando falte este alumbrado, debe sustituirlo.

18.ª Las especies que forman la ración diaria, se entregarán por el peso del Establecimiento, á la hora oportuna, para que los servicios no sufran perjuicio, al Interventor del Hospital y á presencia del Sr. Diputado delegado, si lo tuviere á bien. A este fin, se entregará precisamente al contratista una relación del número de los acogidos y diariamente una nota de las raciones, altas y bajas que puedan ocurrir.

19.ª Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Delegación para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones del remate.

20.ª Cuando se declare que algunos de los artículos no son de buena calidad, el fallo del Diputado delegado, será inapelable, y por primera vez se adquirirán á costa del contratista la cantidad de los artículos que se necesiten para suplir la falta de los que se desechen.

21.ª Si por dos veces presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán á su costa, y á la tercera se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provincia por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquél en que se remataron.

22.ª Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Corporación no permitiese verificar el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del 5 por 100 anual según previene el art. 38 del Real decreto referido.

23.ª Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva según el procedimiento administrativo, para lo cual, expresado el contratista se somete expresamente á los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación.

24.ª El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas siempre que sean necesarias, y seguirá suministrando el total por el tipo de subasta durante dos meses más, en caso de que al finalizar el contrato no se haya formalizado otro con igual objeto.

25.ª El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1904.

Badajoz 19 de Noviembre de 1903.—El Presidente, Eusebio Bravo.—El Secretario, Federico Abarrátegui.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal de clase que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta el suministro de víveres, utensilios y combustibles con destino á los acogidos en el Manicomio del Carmen, de Mérida, durante el próximo año de 1904, condiciones que acepta, se comprometo á prestar dicho servicio mediante el precio de (aquí la cantidad en letra) por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Delegación de Hacienda de la provincia de La Coruña.

Segunda subasta para la reparación del bote falúa denominado «Paz», por no haberse presentado licitadores á la anunciada en el «Boletín oficial» de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para el día 28 de Octubre próximo pasado.

El día 29 de Diciembre próximo, á las doce y media horas, tendrá lugar en el despacho de esta Delegación de Hacienda, ante la Junta constituida al efecto, el acto de subasta pública para la reparación del bote falúa denominado Paz, que presta servicio á la fuerza de Carabineros de mar del puerto de esta capital, por el tipo máximo de 1.623,75 pesetas, y con arreglo al presupuesto, plano y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas de Intervención de esta Delegación.

En la subasta no se admitirá postura que exceda del tipo señalado.

Las proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, se harán en papel sellado de la clase 11.ª y en pliego cerrado rubricados en el sobre, expresando la cantidad en letra y sin enmienda ni raspadura, acompañándose en dicho pliego una carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Delegación el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual será devuelta en el acto, quedando sólo en depósito, hasta la conclusión de la obra como garantía del contrato la del que haya hecho la proposición más ventajosa.

Dichas proposiciones se presentarán durante el término de media hora, que será el de duración de la subasta.

En el caso de que dos ó más fuesen iguales, se admitirán pujas á la llana, haciéndose la adjudicación á favor del que resulte mejor postor.

Se acompañarán asimismo los documentos que acrediten la capacidad del licitador para contratar.

La Coruña 18 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

325—S

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, se comprometo á hacer por su cuenta las obras de reparación del bote falúa denominado Paz, que constan en el proyecto formado al efecto, y emplear los materiales para ello designados, por la cantidad de, sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

(Fecha y firma.)

Segunda subasta para la construcción de un bote por no haberse presentado licitadores á la anunciada en el «Boletín oficial» de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para el día 28 de Octubre próximo pasado.

El día 29 de Diciembre próximo, á la hora de doce, tendrá lugar en el despacho de esta Delegación de Hacienda, ante la Junta constituida al efecto, el acto de subasta pública para la construcción de un bote que ha de prestar servicio á la fuerza de Carabineros de mar del puerto de esta capital, por el tipo máximo de 3.031 pesetas 70 céntimos, y con arreglo al presupuesto, plano y pliego de condiciones que estarán de manifiesto, á los que lo soliciten, en las oficinas de Intervención de esta Delegación.

En la subasta no se admitirá postura que exceda del tipo señalado.

Las proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, se harán en papel sellado de la clase undécima y en pliego cerrado, rubricados en el sobre, expresando la cantidad en letra y sin enmienda ni raspadura, acompañándose en dicho pliego una carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Delegación el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual será devuelta en el acto, quedando sólo en depósito hasta la conclusión de la obra, como garantía del contrato, la del que haya hecho la proposición más ventajosa.

Dichas proposiciones se presentarán durante el término de media hora, que será el de duración de la subasta.

En el caso de que dos ó más fuesen iguales, se admitirán pujas á la llana, haciéndose la adjudicación á favor del que resulte mejor postor.

Se acompañarán asimismo los anteriores los documentos que acrediten la capacidad del licitador para contratar.

La Coruña 18 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

324—S

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, se comprometo á hacer por su cuenta las obras de construcción de un bote, que constan en el proyecto formado al efecto y emplear los materiales para ello designados, por la cantidad de, sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

(Fecha y firma.)

Administración de los Asilos de El Pardo.

| ASILADOS | | | | | |
|----------------------------------|----------|-------|--------|-------|-----|
| Hombres | Mujeres. | Niños | Niñas. | TOTAL | |
| Existencia en 1.º de Abril..... | 214 | 97 | 103 | 93 | 507 |
| Entradas en este mes..... | 15 | 6 | 5 | » | 26 |
| Suma..... | 229 | 103 | 108 | 93 | 533 |
| Salidas en el mismo..... | 20 | 7 | 5 | 4 | 36 |
| Existencia para 1.º de Mayo..... | 209 | 96 | 103 | 89 | 497 |

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE ABRIL

| CARGO | Pesetas. |
|--|-----------|
| Existencia que había en 1.º de Abril..... | 39.681,77 |
| <i>Ingresos ordinarios.</i> | |
| Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º del corriente..... | 983,50 |
| Idem del íd. de íd. del íd. íd., de una inscripción nominativa, íd. íd..... | 184,95 |
| Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado..... | 10.111,36 |
| Procedente del donativo de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado..... | 500 |
| Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Abril..... | 308,75 |
| | 12.088,56 |
| <i>Ingresos extraordinarios.</i> | |
| Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Marzo próximo pasado..... | 192,57 |
| Idem del cobro del 729 estancias causadas en Abril por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad..... | 1.296,75 |
| | 1.489,32 |
| TOTAL CARGO..... | 53.259,65 |
| <i>DATA</i> | |
| Por los gastos del personal de la Oficina central..... | 345,82 |
| Por íd. íd. íd. de El Pardo y maestros de talleres..... | 2.245,81 |
| Por íd. reproductivos..... | 132,80 |
| Por íd. ordinarios..... | 319,30 |
| Por íd. de subsistencias..... | 6.312,28 |
| Por íd. de vestuario y calzado..... | 1.821,10 |
| Por íd. de material de obras..... | 227,53 |
| Por íd. de Escuelas y Academias..... | 411,85 |
| Por íd. de enfermerías y boticas..... | 175,16 |
| Por íd. de alumbrado y calefacción..... | 437,04 |
| Por íd. de generales de Madrid..... | 463,95 |
| Por íd. íd. de El Pardo..... | 605,63 |
| Por íd. de lavado de ropas..... | 92,60 |
| Oor íd. de imprenta y encuadernación..... | 16,25 |
| Por íd. de enseres y utensilios..... | 143,50 |
| Por íd. de iglesia..... | 30 |
| | 13.780,62 |
| Existencia para 1.º de Mayo..... | 39.479,03 |

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público, en la Oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 30 de Abril de 1903.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

P—498

Recaudación de contribuciones de Guadalajara.

D. Antonio del Vado, Recaudador de contribuciones de la provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo tramitando por débito de canon por superficie de Minas correspondientes á 1901 y 1902, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores que expresa la anterior relación de débitos por canon de superficie de minas, perteneciente á varios trimestres de 1901 y 1902. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento provisional de 28 de Marzo de 1900, al embargo de los productos de la mina en primer término, y caso de no tenerlo ó de no ser suficientes, contra los demás bienes muebles semovientes ó inmuebles de los deudores, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, expidiéndose los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y desconociéndose el paradero de los señores cuya relación se consigna á continuación y cumpliendo lo que dispone la vigente Instrucción se expide la presente cédula de notificación para insertarla en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos prevenidos.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1903.—Antonio del Vado.

RELACIÓN de deudores á quienes se refiere la cédula de notificación que antecede.

| NOMBRES DE LOS DEUDORES | DENOMINACIÓN DE LAS MINAS | DÉBITOS | | TOTAL Pesetas. |
|-------------------------|---------------------------|---------------|---------------|----------------|
| | | 1901 Pesetas. | 1902 Pesetas. | |
| Juan García García | Catalina | » | 108 | 108 |
| Martín Madrid | Porvenir | » | 36 | 36 |
| José Arjona Cuadras | Veraacruz | » | 720 | 720 |
| Juan Poveda Martínez | San José | » | 108 | 108 |
| Nicomedes Herrero | San Nicomedes | » | 240 | 240 |
| El mismo | San Juan | 36 | 72 | 108 |
| Martín Madrid | San Juan | » | 36 | 36 |

Guadalajara 13 de Noviembre de 1903.—Antonio del Vado.

P—502

D. Antonio del Vado, Recaudador de la Hacienda en Guadalajara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de canon de minas pertenecientes á los años 1901 y 1902, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores de referencia los que luego se mencionan, y cuyo paradero actual se ignora, por más que se dice son vecinos de Madrid, se les hace la notificación acordada por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el art. 142 de la citada Instrucción.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1903.—El Recaudador, Antonio del Vado.

RELACIÓN de los contribuyentes y sus débitos á que hace referencia la cédula que antecede

| NOMBRES DE LOS DEUDORES | DENOMINACIÓN DE LAS MINAS | DÉBITOS | | TOTAL Pesetas. |
|-------------------------|---------------------------|---------------|---------------|----------------|
| | | 1901 Pesetas. | 1902 Pesetas. | |
| José de Arjona Cenadros | La Virgen de la Mina | » | 705 | 705 |
| Jorge Alfonso Maurel | Matilde | » | 336 | 336 |
| Manuel de los Reyes | Navidad | 237 | 958 | 1.195 |
| Enrique de Irigoyen | Luisito | 90 | 180 | 270 |
| Juan Bautista Martínez | S. Isidro | 58,50 | 234 | 292,50 |
| Manuel de los Reyes | Nochebuena | 247,50 | 966 | 1.213,50 |
| Manuel de los Reyes | Santa Isabel | 163,50 | 654 | 817,50 |
| Manuel de los Reyes | California | 172,50 | 690 | 862,50 |
| Manuel Sánchez | Carmen | 48 | 96 | 144 |
| Celedonio Brabo | Esperanza | 36 | 72 | 108 |
| Manuel Sánchez | Pachuca | 69 | 138 | 207 |
| Manuel Sánchez | Caracoles | 72 | 288 | 360 |
| Manuel Sánchez | Potosí | 15 | 30 | 45 |
| Santiago Benavente | Sorbe | 951 | 1.902 | 2.853 |

Guadalajara 13 de Noviembre de 1903.—El Recaudador, Antonio del Vado.

P—503

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias territoriales.

TARRAGONA

La Audiencia provincial de Tarragona, en causa núm. 46 del rollo y 3 del Juzgado de instrucción de esta ciudad, registro del año 1900, sobre desacato, por providencia de esta fecha ha mandado se haga saber por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á don Segundo Martínez Bazán, cuyo actual paradero se ignora, que extinguirá la pena de destierro que viene sufriendo en méritos de la mencionada ejecutoria, el día 31 de Diciembre próximo, en el caso de que no haya quebrantado ó quebrante antes de la expresada fecha la pena que le fué impuesta.

Tarragona 14 de Noviembre de 1903.—V.º B.º El Presidente, Federico Stern.—El Secretario accidental, Evaristo G. Rico. JO—3622

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Gumersindo Arribas García (a) El Niño, natural de Villamanrique de Tajo, de treinta y seis años de edad, hijo de Florentino y de Isidora, soltero, jornalero, vecino que ha sido de Villamanrique de Tajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de que se ratifique en la conformidad de su defensa con las conclusiones formuladas por el Fiscal, y, por tanto, con la pena por el mismo solicitada en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Noviembre de 1903.—Pedro de Solís.—El Actuario, Ldo. Regino Villalvilla. JO—3623

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los autores, hoy desconocidos, del hurto de un bulto de pieles lanaras, verificado el día 21 de Agosto último del tren número 104 de los Ferrocarriles Andaluces, en el trayecto que media entre las estaciones de Villargordo y Jaén, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo estoy instruyendo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca de los indicados sujetos, cuyas señas al final se reseñarán, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 18 de Noviembre de 1903.—Enrique Castellano.—Por mandato de S. S., Pedro de la Vega. JO—3625

Señas de los sujetos

Uno de buena estatura, vestido de negro; otro de regular estatura, con pantalón claro y chaqueta oscura.

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al dueño de veintisiete arrobas de mineral de plomo encontradas en término de Menjíbar y olivas de Santiago Beltrán Gómez, situadas en el sitio Fuente de Archillas, en la dehesa de los Velascos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declara-

ción en el sumario que sobre el hecho referido instruyo, é instruirle del contenido del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á los agentes de la policía judicial, que si saben el paradero del perjudicado lo pongan en conocimiento de este Tribunal.

Dado en Andújar á 16 de Noviembre de 1903.—Enrique Castellano.—P. S. M., José López. JO—3624

BARCO DE ÁVILA

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa de Barco de Avila y su partido.

Hago saber: Que en la noche del 14 al 15 de Octubre último fueron sustraídas del prado denominado Regajo Palacios, radicante en los términos jurisdiccionales de Santa María de los Caballeros y Aldeanueva de Santa Cruz, dos novillas de las señas que se expresan á continuación, de la pertenencia de D. Celestino García y García, vecino de expresado pueblo, y por cuyo hecho se instruye sumario.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las mismas, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditase su legítima adquisición.

Dado en Barco de Avila á 12 de Noviembre de 1903.—Teófilo de la Cuesta.—P. S. M., Benito de Sanz. JO—3626

Señas.

Una próxima á cumplir dos años, de pelo negro, cercellada de ambas orejas, el cuerno derecho más bajo que el izquierdo, de buena estampa, y de cinco cuartas y media de altura, sin hierro ni señal.

Otra novilla de la misma edad que la anterior, lomiparda, un poco corniabierta, en regulares carnes, de la misma alzada que la anterior, y sin hierro ni señal alguna.

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa de Barco de Avila y su partido.

Hago saber: Que en la noche del 16 al 17 de Octubre último fueron sustraídas del prado llamado Fuente del Hoyo y del denominado de la Abuela, radicante en el término jurisdiccional de Bohoyo y de la pertenencia de Eugenio Asunción Cardenal y Manuel Sánchez Cornejo, respectivamente, dos yeguas del prado de la Fuente y una del de la Abuela, cuyas señas se expresarán á continuación, y por cuyos hechos se instruye sumario.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las mismas, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditadas su legítima adquisición.

Dado en Barco de Avila á 12 de Noviembre de 1903.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandato, Benito de Solís. JO—3627

Señas.

Una de siete años de edad, pelo negro, calzada de las extremidades posteriores, con una estrella en la frente y de siete cuartas y media de alzada.

Otra de doce á trece años de edad, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada y zamba de la mano izquierda.

Otra de tres años y medio de edad, pelo castaño colorado, con una estrella en la frente, de seis cuartas y media de alzada y que estaba criando un potro.

BECERREÁ

D. Agustín Vida y García, Juez de instrucción del partido de Becerreá.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á don Isidro Herbón Tellado, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Loma de Rey, para que dentro del término de diez días, y con apercibimiento de pararle el perjuicio de Derecho, comparezca en este Juzgado de instrucción á ser indagado en causa criminal que contra el mismo y otros instruyo por desobediencia, ocultación de documentos y falsedad.

Y habiendo acordado su detención, por incomparancia al primer llamamiento, mando y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este Juzgado. Son sus señas personales:

alto, color bueno, barba y bigote negros, pelo y cejas ídem; viste decentemente; boca y nariz regulares, ojos ídem y negros, y aparenta de treinta y cinco á cuarenta años de edad.

Dada en Becerreá á 10 de Noviembre de 1903.—Agustín Vida.—El Actuario, José Soto. JO—3628

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, y en méritos del sumario que instruyo contra Rafael Fernández Muñoz y Manuel Heredia Molina por hurto de caballerías, se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y contestar á los cargos que en indicado sumario les resultan, Pascuala Vargas y González, de unos cuarenta años de edad, castellana nueva y de estatura mediana, y un desconocido, como de unos treinta años de edad, moreno y de regular estatura, los cuales, en uno de los primeros días de Julio último, estuvieron con el Rafael Fernández en la Plaza Vieja de esta ciudad, vendiendo el desconocido al Fernández dos burras; y se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de indicados sujetos, poniéndolos, en caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á 2 de Noviembre de 1903.—Diego Carrión. El Actuario, Ldo. Alfredo Hurtado. JO—3329

CÁDIZ

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de quiebra de D. Luciano García Vigil, se señala hasta el 23 de Diciembre próximo para que todos los acreedores á dicha quiebra presenten á los Síndicos D. Tiburcio Domínguez Lerdo, don Bonifacio Domínguez Gil y D. Baldomero de la Quintana y Gutiérrez, los títulos justificativos de sus créditos; y para la celebración de la junta para su examen y reconocimiento, se señala asimismo el día 11 de Enero próximo venidero á las trece en los Estrados de este Juzgado, situados en el piso principal de la casa núm. 3, plaza de Fernández Pontechea; previniéndose á los citados acreedores que, de no verificar la presentación de títulos y concurrir á la junta, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Cádiz 17 de Noviembre de 1903.—Ldo. José Luis Morote. JC—213

CALDAS DE REYES

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción del partido de Caldas de Reyes.

Llama y emplaza á José Tourón (a) Papeiros, de veinte á veintidós años, vecino de la parroquia de Salcedo, en el partido de Pontevedra, cuya filiación se ignora, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Caldas de Reyes 16 de Noviembre de 1903.—José Espinosa. D. O. D. S. S., Manuel Pastrana. JO—3630

Señas del procesado.

Estatura pequeña, color moreno, bigote y barba incipiente, nariz larga, boca regular, pelo negro; viste traje negro de paño, calza alpargatas en forma de borceguines.

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Francisco Ruiz de Rebollado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser notificado de la resolución dictada por la Audiencia de Cádiz en causa por hurto, al procesado Antonio Martínez Ga-

llardo, hijo de Pedro y de Josefa, soltero, de cuarenta y dos años de edad, natural de Huéneja, provincia de Granada, del campo y vecino de Huéneja del Castillo; y se le percibe que, de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, encargo á las Autoridades y agentes á quienes compete, procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 14 de Noviembre de 1903.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El Secretario, Luis González Méndez. JO—3632

GERONA

D. Pedro Sánchez Covisa, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Certifico: Que en los autos que penden bajo mi actuación entre partes de la Sociedad mercantil colectiva «Falgás y Llistosella», actora, y los herederos desconocidos de D. Francisco Pratsevall y Serra, demandados, sobre pago de cantidades, consta como preferente al crédito de dicha Sociedad una hipoteca de 5.000 pesetas constituida con el carácter de donación á favor de D. Pedro Blanco y Vila, é instada por la Sociedad acreedora la declaración de presunción de muerte del referido ausente D. Pedro Blanch para los efectos tan sólo de la cancelación de la hipoteca, ha recaído el auto que en su cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«Auto.—En la ciudad de Gerona, á 17 de Noviembre de 1903.—Resultando, etc.—El Sr. D. Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por ante mí el Escribano, dijo: Que debía declarar y declaraba la presunción de muerte de D. Pedro Blanch y Vila, natural de Canprodón y vecino que fué de San Esteban de Llemana, para los efectos de la cancelación de la hipoteca de 5.000 pesetas constituida á su favor por D. Francisco Pratsevall Serra sobre la primera suerte de la heredad Manso Albareda; y publíquese este auto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos de poder llevarlo á ejecución luego que hayan transcurrido seis meses desde su publicación, insertando en los edictos solamente la cabecera y parte dispositiva.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez.—Doy fe: Rómulo Villahermosa.—Ante mí: Pedro S. Covisa.»

Y á los fines de que el auto declarando la presunción de muerte del ausente D. Pedro Blanch y Vila pueda ejecutarse, una vez haya transcurrido el término legal, expido el presente edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, firmándolo en Gerona á 17 de Noviembre de 1903.—Pedro S. Covisa. 1092—X

LA CAROLINA

El Sr. D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de este día, dictado en causa por robo de caballerías á D. Juan Antonio Soriano y otros, vecinos de Bailén, ha acordado sean citados el conocido por El Taranto, natural de Pinos Puente; el llamado ó conocido por Manuel Rascón, vecino de Linares, de oficio panadero, y José de la Rosa ó Roca, natural de Baeza, que hace vida marital con una tal María Francisca La Quincallera; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, extiendo la presente que firmo en La Carolina á 17 de Noviembre de 1903.—El Actuario, Vicente Gil. JO—3633

LA CORUÑA

Á medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, y en virtud de providencia declarada hoy en sumario que á mi testimonio se instruye sobre uso de nombre supuesto, cito en forma: á Lisardo Toral, de dieciocho años, domiciliado en Carballedo, partido de Chantada; Amador Muras, de veintitrés años, vecino de Orol, en Vivero; Luis Caso, de dieciséis años, de Colombres, partido de Llanes; José Cardín Somoano, de catorce años, de Parres, en Cangas de Onís; Francisco Castañal, de veinticinco años, vecino de Rigueira; Pablo Pérez, de dieciocho años, de Jove, en Vivero; y Lorenzo Berciano Alonso, de Destriana de Valbuena, en La Bañeza, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de diez días siguientes á la última inserción comparezcan en este Juzgado á fin de ser oídos en dicho sumario; previniéndoles que, si no lo verifican, la orden de citación podrá convertirse en otra de detención.

La Coruña 16 de Noviembre de 1903.—El Escribano, Licenciado Antonio Conín y Sales. JO—3631

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Pedro Noguera, de oficio pastor y vecino que era de Valladolid (Murcia), para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de dos carneros á Antonio Asensio Madrid; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 14 de Noviembre de 1903.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, P. O., Federico M. Rico, Oficial. JO—3634

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio El Gitano, cuyos apellidos se ignoran, vecino de esta capital y cuyo actual paradero se desconoce, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de un caballo; apercibido que, de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en León á 12 de Noviembre de 1903.—Vicente Menéndez Conde.—Heliodoro Domenech. JO—3635

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ildefonso Jurado Linares, se instruye suma-

rio por delito de hurto de dos jamones contra Blas Sáez Rus (a) El Herrerillo, natural y vecino de ésta, hijo de Blas y de Isabel, soltero, herrero, y de quince años de edad, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido procesado Blas Sáez Rus.

Dado en Linares á 16 de Noviembre de 1903.—Carlos Cueto.—P. S. M., Ildefonso Jurado. JO—3636

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye con motivo de las lesiones que sufre Manuel Martínez, se cita á éste, que dijo ser natural de Palencia, casado, de cuarenta y cinco años de edad y ser portero de la casa núm. 45 del paseo de la Castellana, y cuyo domicilio y actual paradero se desconocen, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocido por los Médicos forenses del Juzgado, y que preste la oportuna declaración, como perjudicado, en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Noviembre de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero Sr. Insausti, Felipe de Saude. JO—3637

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad en documento público, se cita á Antonio Macías, que estuvo casado con Asunción de Rosas, y habitaron en la calle de San Carlos, núm. 4, el año 1875, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar cierta declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 18 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. JO—3638

MEDINA DEL CAMPO

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el párrafo primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Agustín Fernández Franco, de diecinueve años de edad, soltero, ebanista, y Juan García Rodríguez, de la propia edad y estado, de oficio torero ambulante, y ambos vecinos de Madrid, con domicilio el primero en la calle de Atocha, núm. 25, piso tercero izquierda, y el segundo en igual calle, núm. 8, bajo derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia judicial acordada en el sumario que contra los mismos se sigue por tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de los expresados sujetos, pues así lo he acordado en auto de hoy.

Dado en Medina del Campo á 17 de Noviembre de 1903.—Isidoro Coloma.—P. S. del Actuario, Jesús Calvo. JO—3639

MURCIA—SAN JUAN

D. Miguel Escobar Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan José Muñoz Rodríguez, hijo de José y Juana, natural de Benijuzar, partido de Dolores, provincia de Alicante, soltero, cesterero, de dieciocho años, sin instrucción; á un tal Nolasco, de unos cuarenta años, y á Juan José Muñoz Cortés (a) Pintado, de unos treinta años, el primero vecino de Benijuzar y los dos últimos de esta capital, los tres gitanos; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Alicante, comparezcan ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, Palacio de la Audiencia, á fin de que presten declaraciones en sumario que instruyo sobre hurto frustrado; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de los tres sujetos expresados.

Dada en Murcia á 17 de Noviembre de 1903.—Miguel Escobar.—El Escribano, Fulgencio Murcia. JO—3640

PALENCIA

Por providencia de 30 de Octubre último, dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital, se acordó el cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de la misma, en causa sobre estafa, contra Julián Tolín Abad, vecino de esta dicha ciudad, interesando la citación de dicho procesado y testigos, nombrándose entre éstos al perjudicado D. Manuel Carrasco Echeveste, vecino de Alcorcón, calle Grande, núm. 12, para que el día 27 del corriente y hora de las once de su mañana comparezcan ante la expresada Audiencia, planta baja del Palacio Consistorial, á las sesiones del juicio oral y público; bajo multa de 5 á 50 pesetas, si no concurren sin justa causa que se lo impida; y como dicho D. Manuel Carrasco Echeveste no haya sido habido en su domicilio, ignorándose su actual paradero, ha dispuesto en providencia de hoy la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 178 y 432 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda tener lugar lo acordado, á los efectos legales, y conocimiento del testigo D. Manuel Carrasco Echeveste, expido esta cédula original para su publicación en dichos periódicos oficiales, que firmo en Palencia á 16 de Noviembre de 1903.—El Escribano, Isidoro Páramo. JO—3641

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Natividad Correa García, de treinta y ocho años de edad, hija de José y de María, natural de Polopos, provincia de Granada, de estado soltera, de profesión su sexo, sin instrucción y vecina que fué de la Línea, habitante en el patio de Mangoli, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que, bajo el núm. 285 del año 1902, se siguió contra la misma por delito de lesiones; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de la referida procesada.

San Roque 17 de Noviembre de 1903.—Juan Antonio Delgado.—Ldo. Manuel Alcaide. JO—3647

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 534.010, expedido por este Establecimiento en 7 de Abril de 1903 á favor de D.ª Soledad Morales Gil, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Noviembre de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 1091—X

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 12 de Julio de 1900, con el número 2.856, á favor de D.ª Nafalía Irujo, vecina de Estella, un resguardo de depósito voluntario de valores, consistente en tres carpetas del 5 por 100 amortizable, dos de la serie A, números 118.265 y 118.266, y una de la serie B, núm. 32.572, importantes en junto 3.500 pesetas nominales.

Habiendo solitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 24 de Octubre próximo pasado, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transecrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 18 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Luis C. Ilundain. 1089—X

Banco Hispano Americano.—Madrid.

Balance en 31 de Octubre de 1903.

| | Pesetas. |
|------------------------------------|-----------------------|
| ACTIVO | |
| Caja y Bancos..... | 6.045.453,94 |
| Cartera..... | 17.955.371,66 |
| Cuentas corrientes deudoras..... | 10.171.801,77 |
| Corresponsales deudores..... | 1.365.655,33 |
| Anticipos sobre valores..... | 15.353.593,30 |
| Cuentas diversas..... | 2.515.054,80 |
| Inmuebles..... | 2.192.672,95 |
| Accionistas..... | 80.000,000 |
| | 135.599.603,75 |
| Valores nominales: | |
| Depósitos en custodia..... | 111.025.627,62 |
| Valores en garantía..... | 22.975.350 |
| | 269.600.581,37 |
| PASIVO | |
| Capital..... | 100.000.000 |
| Fondo de reserva..... | 94.881,71 |
| Cuentas corrientes acreedoras..... | 24.226.741,86 |
| Corresponsales acreedores..... | 7.853.842,73 |
| Efectos á pagar..... | 655.198,24 |
| Cuentas diversas..... | 2.714.652,71 |
| Dividendos activos..... | 54.286,50 |
| | 135.599.603,75 |
| Valores nominales: | |
| Garantías..... | 22.975.350 |
| Depositantes..... | 111.025.627,62 |
| | 269.600.581,37 |

El Director, E. Moya.—El Jefe de Contabilidad, J. Arce. 1082—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Noviembre de 1903.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros | TERMÓMETRO | | Tensión del vapor acuoso. | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. | | ESTADO del cielo |
|---------------------|--|------------|-------------|---------------------------|-------------------|-------------------------------|--------------|------------------|
| | | Seco. | Humedecido. | | | | | |
| 12 de la noche..... | 709.08 | 1.0 | 0.5 | 3.7 | 76 | N..... | Brisa ligera | Casi despejado. |
| 6 de la mañana..... | 710.10 | 0.8 | 2.0 | 2.7 | 56 | SE..... | Idem..... | Idem. |
| 9 de la mañana..... | 710.91 | 3.2 | 0.2 | 3.2 | 55 | O..... | Calma..... | Despejado. |
| 12 del día..... | 710.96 | 9.7 | 5.8 | 4.9 | 54 | S..... | Idem..... | Idem. |
| 3 de la tarde..... | 710.77 | 10.4 | 3.9 | 2.8 | 31 | NNE..... | Brisa fuerte | Casi despejado. |
| 6 de la tarde..... | 712.14 | 5.8 | 2.4 | 3.8 | 54 | NNE..... | Brisa..... | Idem. |
| 9 de la noche..... | 712.49 | 5.2 | 2.3 | 3.9 | 59 | NNO..... | Idem..... | Nuboso. |

| | | | |
|--|------|--|--------------------------------|
| Temperatura máxima del aire á la sombra..... | 11.0 | Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... | 321 |
| Idem mínima..... | -2.7 | Oscilación barométrica idem (milímetros)..... | 3.4 |
| Diferencia..... | 14.6 | Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche..... | + 5.5 |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.. | 15.8 | Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)... | 5 ^h 10 ^m |
| Idem id. dentro de una estera de cristal..... | 40.3 | Sol completamente despejado..... | 2 ^h 00 ^m |
| Diferencia..... | 24.5 | Sol entorevelado por nubes ó vapores..... | 7 ^h 10 ^m |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | 20.1 | Total de insolación durante el día..... | |
| Idem mínima idem..... | -4.8 | | |
| Diferencia..... | 24.9 | | |

Datos meteorológicos del día 20 de Noviembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

| LOCALIDADES | BARÓMETRO | | VIENTO | | ESTADO del cielo. | TERMÓMETRO | | | EN LAS 24 HORAS | | | ESTADO del mar |
|--------------------|--------------------------|--|-----------|--------------|-------------------|------------|-------------|---|---------------------|---------------------|-----------------------|----------------|
| | A 0° y al nivel del mar. | Diferencia á igual hora del día anterior | Dirección | Fuerza. | | Seco. | Humedecido. | Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera. | Temperatura máxima. | Temperatura mínima. | Lluvia en milímetros. | |
| Paris..... | 766.8 | + 1.8 | NO..... | Brisa ligera | Despejado. | 2.0 | - 2.0 | - 2.1 | 3.6 | - 2.1 | | |
| Olermont..... | 766.1 | + 3.6 | NO..... | Idem fte | Cubierto... | 1.3 | 0.2 | - 0.5 | 2.1 | 0.8 | 1 | |
| Valencia..... | | | | | | | | | | | | |
| Gris-Nez..... | | | | | | | | | | | | |
| Saint-Mathieu..... | 770.5 | + 3.6 | N..... | Idem lig | Nuboso..... | 7.6 | 5.6 | + 3.1 | 10.0 | 8.0 | | Tranquila. |
| Isla d'Aix..... | 768.2 | + 3.6 | N..... | Idem... | Casi desp... | 6.0 | 5.2 | + 3.0 | 9.0 | 2.0 | | Idem. |
| Biarritz..... | 769.5 | + 4.3 | | Calma. | Nuboso..... | 6.4 | 4.2 | + 1.2 | 10.0 | 4.0 | 1 | Idem. |
| San Sebastián..... | | | | | | | | | | | | |
| Bilbao..... | 772.4 | + 5.9 | N..... | Idem... | Cubierto... | 8.0 | 7.0 | + 1.6 | 13.0 | 6.0 | | |
| Vares..... | | | | | | | | | | | | |
| Oviedo..... | | | | | | | | | | | | |
| Coruña..... | 773.4 | + 6.3 | NE..... | Idem... | Idem..... | 8.0 | 6.4 | + 2.0 | 9.0 | 5.0 | 19 | Picada. |
| Pontevedra..... | | | | | | | | | | | | |
| Vigo..... | 772.2 | | ENE... | Idem... | Despejado.. | 9.2 | 8.8 | | 14.0 | 5.0 | | Tranquila. |
| Oporto..... | | | | | | | | | | | | |
| Lisboa..... | 769.0 | + 4.3 | NE..... | Brisa fte | Casi desp... | 8.0 | 5.8 | - 0.8 | 14.0 | 7.0 | | Oleaje. |
| Angra..... | | | | | | | | | | | | |
| Punta Delgada..... | 766.4 | - 4.2 | ENE... | Viento | P. nuboso.. | 13.0 | 10.1 | - 1.5 | 18.0 | 10.0 | 2 | Picada. |
| Laguna..... | | | | | | | | | | | | |
| Funchal..... | 762.2 | + 0.3 | SE..... | Brisa... | Nuboso..... | 18.4 | 15.5 | + 1.1 | 20.0 | 12.0 | | Idem. |
| Lagos..... | | | | | | | | | | | | |
| Ayamonte..... | | | | | | | | | | | | |
| San Fernando..... | | | | | | | | | | | | |
| Tarifa..... | | | | | | | | | | | | |
| Huelva..... | | | | | | | | | | | | |
| Sevilla..... | | | | | | | | | | | | |
| Córdoba..... | | | | | | | | | | | | |
| Jaén..... | | | | | | | | | | | | |
| Granada..... | | | | | | | | | | | | |
| Murcia..... | | | | | | | | | | | | |
| Badajoz..... | | | | | | | | | | | | |
| Ciudad Real..... | | | | | | | | | | | | |
| Albacete..... | | | | | | | | | | | | |
| Cáceres..... | | | | | | | | | | | | |
| Madrid..... | 770.3 | + 4.4 | O..... | Calma.. | Despejado.. | 3.2 | 0.2 | + 0.7 | 12.0 | - 2.7 | | |
| Guadalajara..... | | | | | | | | | | | | |
| El Escorial..... | | | | | | | | | | | | |
| Ávila..... | | | | | | | | | | | | |
| Segovia..... | | | | | | | | | | | | |
| Salamanca..... | 770.8 | + 4.4 | E..... | Idem... | Idem..... | 4.8 | 3.2 | + 0.4 | 19.0 | - 5.0 | | |
| Valladolid..... | | | | | | | | | | | | |
| Sorta..... | | | | | | | | | | | | |
| Burgos..... | | | | | | | | | | | | |
| Orense..... | | | | | | | | | | | | |
| Santiago..... | | | | | | | | | | | | |
| Huesca..... | | | | | | | | | | | | |
| Zaragoza..... | | | | | | | | | | | | |
| Teruel..... | | | | | | | | | | | | |
| Barcelona..... | 764.3 | + 5.1 | NO.... | Idem... | Nuboso..... | 8.6 | 5.6 | + 0.4 | 12.0 | 4.0 | | Picada. |
| Mahón..... | | | | | | | | | | | | |
| Palma..... | 765.3 | + 3.8 | N..... | Idem... | Casi desp... | 9.2 | 6.8 | + 0.3 | 12.0 | 5.0 | 2 | Tranquila. |
| Valencia..... | 766.9 | + 3.9 | ONO... | Idem... | Despejado.. | 8.6 | 6.8 | + 0.2 | 20.0 | 5.0 | | |
| Alicante..... | | | | | | | | | | | | |
| Almería..... | 759.1 | | O..... | Idem... | Cubierto... | 15.6 | 14.0 | | | | 1 | |
| Málaga..... | | | | | | | | | | | | |
| Melilla..... | 765.5 | | SO..... | Brisa... | Nuboso.... | 16.4 | 11.5 | | 18.0 | 14.0 | | Tranquila. |
| Orán..... | | | | | | | | | | | | |
| Argel..... | | | | | | | | | | | | |
| Túnez..... | | | | | | | | | | | | |
| Sfaks..... | | | | | | | | | | | | |
| Palermo..... | | | | | | | | | | | | |
| Cagliari..... | | | | | | | | | | | | |
| Roma..... | | | | | | | | | | | | |
| Liona..... | | | | | | | | | | | | |
| Niza..... | 760.4 | | ENE... | Idem... | Lluvioso... | 4.0 | 3.7 | | 12.0 | 4.0 | 3 | |
| Sicilia..... | 769.5 | | N..... | Idem... | Despejado.. | 3.0 | 1.0 | | 8.0 | 1.0 | | Picada. |
| Perpignan..... | 764.9 | | NO.... | Viento.. | Cubierto... | 5.0 | 2.3 | | 7.7 | 4.0 | | |

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Noviembre de 1903, comparada con la del día anterior

| FONDOS PÚBLICOS | CAMBIO AL CONTADO | |
|--|-------------------|----------------|
| | Día 19. | Día 20. |
| Deuda perpetua al 4 0/0 interior. | | |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales.. | 77,25-20-25 | 77,30 |
| Idem E, de 25.000 id. id..... | 77,20-25 | 77,30 |
| Idem D, de 12.500 id. id..... | 77,25-30 | 77,30-35 |
| Idem C, de 5.000 ptas. nominales.. | 77,25-30 | 77,35 |
| Idem B, de 2.500 id. id..... | 77,30 | 77,35 |
| Idem A, de 500 id. id..... | 77,30 | 77,35 |
| Idem G y H, de 100 y 200 id. id.... | 77,20-25 | 77,20 |
| En diferentes series..... | 77,25-30 | 77,30-35-40 |
| Deuda al 5 0/0 amortizable. | | |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales.. | 96,40 | 96,40-45 |
| Idem E, de 25.000 id. id..... | 96,40 | 96,45-50 |
| Idem D, de 12.500 id. id..... | 96,45 | 96,45 |
| Idem C, de 5.000 id. id..... | 96,50 | 96,50 |
| Idem B, de 2.500 ptas. nominales.. | 96,50-45 | 96,50 |
| Idem A, de 500 id. id..... | 96,50 | 96,55 |
| En diferentes series..... | 96,45 | 96,45-50 |
| Bancos y Sociedades. | | |
| Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500..... | | 102,10 |
| Idem id. al 4 por 100.—160.000..... | 101,05 0/0 | 101,10 |
| Acciones del Banco de España..... | 478,50-479 | 478,50 480 0/0 |
| Idem id. id. cantidades pequeñas... | | 480,50 |
| Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000..... | 186,50 0/0 | |
| Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000..... | | |
| Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas..... | | |
| Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000..... | | 99 0/0 |
| Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador..... | 444,75-445 0/0 | 445 0/0 |
| Idem id. id.—Cantidades pequeñas.. | 444-444,75 | |
| | 445 0/0 | 444,50 |

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

| | |
|--|---------|
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... | 602.900 |
| Idem id. al 5 por 100 amortizable..... | 867.500 |
| Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100..... | 1.000 |
| Idem id.—Al 4 por 100..... | 92.000 |
| Acciones del Banco de España..... | 49.000 |
| Idem del Banco Hipotecario de España..... | |
| Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos... | 23.000 |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 00,00.
Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

FUNDICIÓN TIPOGRÁFICA DE JOSÉ DELEYRA.—CASA fundada en 1863.—Proveedor de la imprenta de la GACETA DE MADRID y Diario de Sesiones.—Pelayo, 56: Teléfono 2.273.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA

La Presentación en el Templo de la Santísima Virgen María, y Santos Alberto, Celso, Clemente y Honorio.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1 1/2.—Función popular á mitad de precios.—Mariucha.

PRINCESA.—(Segunda de abono de Coquelín, ainé.)—A las 8 3/4.—Cyrano de Bergerac.

LÍRICO.—A las 8 3/4.—Rainundo Lulio.

LARA.—A las 8 1/2.—Los pantalones.—La zahorí y Cosas de chicos.—Al natural.—Segundo acto.

APOLO.—A las 8 1/2.—Los borrachos.—Las mujeres.—El barquillero.—El organista.

ZARZUELA.—A las 8 3/4.—Las bravías.—Los de Cuba.—Venus-Salón.—La cruz del abuelo.

MODERNO.—A las 8 1/2.—Los granujas.—Bodas de oro (debut del Sr. Lluch).—La Camarona.—La inclusera.

NOVEDADES.—A las 8 1/2.—Las dos noblezas.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. GAMPOMANES, 3.—Teléfono 44.